

**REF.:** Rectifica Informe Técnico Definitivo para la Fijación de Precios de Nudo Promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de noviembre de 2022, aprobado mediante Resolución Exenta N° 886 de la Comisión, de fecha 12 de diciembre de 2022.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 128**

**SANTIAGO, 30 de marzo de 2023**

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en el artículo 9° letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía, en adelante e indistintamente "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402 que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo señalado en el Decreto con Fuerza de Ley N° 4, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 del Ministerio de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en adelante e indistintamente "la Ley";
- c) Lo dispuesto en la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.185";
- d) Lo dispuesto en la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios, en adelante e indistintamente "Ley N° 21.472";
- e) Lo establecido en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, en adelante, "Ley N° 19.880", en particular, en su artículo 62;

- f) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 86, de 2012, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento para la fijación de precios de nudo, y sus posteriores modificaciones;
- g) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 20T del Ministerio de Energía, de 2018, que fija precios de nudo promedio en el Sistema Eléctrico Nacional, de acuerdo al artículo 158° de la Ley General de Servicios Eléctricos y fija ajustes y recargos por aplicación del mecanismo de equidad tarifaria residencial, en adelante e indistintamente "Decreto Supremo N° 20T";
- h) Lo establecido en la Resolución Exenta N° 703 de la Comisión, de fecha 30 de octubre de 2018, que modifica Resolución Exenta N° 778, que establece plazos, requisitos y condiciones para la fijación de precios de nudo promedio, de fecha 15 de noviembre de 2016, modificada por Resoluciones Exentas N° 203 y N° 558, ambas de 2017, y fija texto refundido de la misma, en adelante "Resolución Exenta N° 703";
- i) La Resolución Exenta N° 342 de la Comisión, de fecha 9 de septiembre de 2021, que modifica Resolución Exenta N° 72, de 5 de marzo de 2020, que establece disposiciones técnicas para la implementación de la Ley N° 21.185, modificada por Resoluciones Exentas N° 114 y N° 340, ambas de 2020, Resoluciones Exentas N° 115, N° 186 y N° 514, todas de 2021, y Resolución Exenta N° 283, de 2022, y fija texto refundido de la misma, en adelante "Resolución Exenta N° 342";
- j) La Resolución Exenta N° 836 de la Comisión, de fecha 16 de noviembre de 2022, que aprueba Informe Técnico Definitivo para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de noviembre de 2022 y deja sin efecto Resolución Exenta N° 475 de la Comisión, de 28 de junio de 2022, en adelante "Resolución Exenta N° 836";
- k) La Resolución Exenta N° 886 de la Comisión, de fecha 12 de diciembre de 2022, que rectifica Informe Técnico Definitivo para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico

Nacional, de noviembre de 2022, y aprueba texto refundido;

- l) Lo establecido en el Decreto Supremo N° 12A del Ministerio de Energía (en trámite), de 21 de noviembre de 2022, que establece nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de secretario ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- m) Lo señalado en la Resolución N° 7 de la Contraloría General de la República, de 2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 158° de la Ley, los precios promedio que las concesionarias de servicio público de distribución deben traspasar a sus clientes regulados serán fijados mediante decreto del Ministerio de Energía, expedido bajo la fórmula "por orden del Presidente de la República", previo informe de la Comisión;
- 2) Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 158° recién citado, los decretos de precios de nudo promedio tendrán una vigencia semestral y serán dictados en la oportunidad que determine el reglamento;
- 3) Que, con fecha 2 de noviembre de 2019, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.185, que crea un mecanismo transitorio de estabilización de precios de energía eléctrica para clientes sujetos a regulación de tarifas;
- 4) Que, con fecha 2 de agosto de 2022, se publicó en el Diario Oficial la Ley N° 21.472, que crea un fondo de estabilización de tarifas y establece un nuevo mecanismo de estabilización transitorio de precios de la electricidad para clientes sometidos a regulación de precios;
- 5) Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Exenta N° 703, para efectos de cada fijación semestral de precios de nudo promedio, la Comisión comunicará al Ministerio de Energía y a las empresas eléctricas, un informe

técnico definitivo de cálculo de los precios de nudo promedio;

- 6) Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley N° 19.880, en cualquier momento, la autoridad podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;
- 7) Que, esta Comisión ha evidenciado ciertos errores de copia contenidos en el Informe Técnico Definitivo singularizado en el literal k) de vistos, en particular respecto de los precios de potencia asignados a tres empresas concesionarias de distribución en determinados sistemas de transmisión zonal, los que se encuentran correctamente referenciados en los archivos de respaldo, pero sufrieron una alteración al ser trasladados al cuerpo del referido informe;
- 8) Que, en consideración a lo expuesto en el considerando anterior, mediante el presente acto, esta Comisión estima necesario rectificar el Informe Técnico Definitivo, aprobado mediante Resolución Exenta N° 886, de 12 de diciembre de 2022, conforme a lo que se señala en la parte resolutive de la presente resolución; y,
- 9) Que, a la luz de lo señalado en los considerandos precedentes, esta Comisión procederá a efectuar las rectificaciones indicadas en el considerando 7) precedente, según se expone en la parte resolutive siguiente.

## **RESUELVO:**

**Artículo Primero:** Rectifícase el Informe Técnico Definitivo para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de noviembre de 2022, cuyo texto refundido fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 886, de 12 de diciembre de 2022, en el sentido que se indica a continuación:

Reemplácese el valor de los precios de potencia (Pp) de las siguientes combinaciones empresa-comuna-sistema zonal, en los tramos denominados "Precio preferente para consumos medianos 2022" y "Precio de estabilización 2022", por los siguientes:

Tabla 15a): "Precios en Nivel de Distribución Sistema Eléctrico Nacional"

Cod Dx	Empresa	Sistema Tx Zonal	Código Único Territorial	Comuna	"Precio preferente para consumos medianos 2022".	"Precio de estabilización 2022"
					Pp (\$/kW/mes)	Pp (\$/kW/mes)
13	TITIL	STX C	5703	Llaillay	9.064,49	9.064,49
13	TITIL	STX C	13303	Tiltil	9.064,49	9.064,49
13	TITIL	STX C	*	*	9.064,49	9.064,49
13	TITIL	STX D	13303	Tiltil	13.524,31	13.524,31
13	TITIL	STX D	*	*	13.524,31	13.524,31
14	EEPA	STX D	13201	Puente Alto	8.242,29	8.242,29
14	EEPA	STX D	*	*	8.242,29	8.242,29
15	Luzandes	STX D	13115	Lo Barnechea	8.386,50	8.386,50
15	Luzandes	STX D	*	*	8.386,50	8.386,50

**Artículo Segundo:** En todo lo no modificado por la presente resolución se mantiene vigente el Informe Técnico Definitivo para la fijación de precios de nudo promedio del Sistema Eléctrico Nacional, de noviembre de 2022, aprobado mediante Resolución Exenta N° 886 de la Comisión, de fecha 12 de diciembre de 2022.

**Artículo Tercero:** Publíquese la presente resolución en el sitio web de la Comisión Nacional de Energía.

**Notifíquese y archívese.**

**SECRETARIO EJECUTIVO  
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA**

DFD/MFH/MOC/JGE/IGV/JCA/FRR/MRR/MCL/mhs

**Distribución:**

- Ministerio de Energía
- Empresas Distribuidoras del SEN y Sistemas Medianos
- Empresas Generadoras del SEN
- Coordinador Independiente del Sistema Eléctrico Nacional
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Depto. Jurídico, CNE
- Depto. Eléctrico, CNE
- Depto. de Regulación, CNE
- Oficina de Partes, CNE

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449  
Edificio Santiago Downtown IV, Piso 13, Santiago, Chile  
Tel: (2) 2797 2600  
www.cne.cl

**Gobierno de Chile**